

**EXPEDIENTE: 2079/2010-A2**

Guadalajara, Jalisco, Agosto cuatro del dos mil quince.- -

**V I S T O S** los autos para resolver el juicio laboral número 2079/2010-A2, promovido por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, se emite Laudo sobre la base del siguiente:- - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Con fecha once de marzo del dos mil diez, el trabajador actor presentó demanda en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, reclamando como acción principal el cumplimiento del resolutivo emitido por la Comisión Interna Mixta de promociones de la delegación o C.T. Sindical D-1-158; demanda que fue admitida en auto del quince de Junio del dos mil diez, donde se ordenó el emplazamiento a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación en el término otorgado para ello en actuación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, en la cual se le tuvo llamando a juicio a la Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano, Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16 y Representante Legal de la Delegación Sindical Sección 47, compareciendo a dar contestación únicamente el Representante Legal de la Delegación Sindical Sección 47 (foja 45); por lo que ve a los otros dos llamados a juicios se les tuvo por contestado en sentido afirmativo (foja 83 de autos).- - - - -

**2.-** Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ello y con la comparecencia de representantes de la parte actora, de la Secretaría de Educación Jalisco y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 47, el día treinta de Septiembre del dos mil diez, en la etapa **CONCILIATORIA**, manifestaron su inconformidad para llegar a un arreglo, continuándose con el desahogo de la audiencia, en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, la parte actora amplió su demanda inicial y ratificó tanto la demanda inicial como la ampliación, suspendiéndose la audiencia para que la demandada y terceras llamadas a juicio dieran contestación a la misma; el día diez de diciembre del dos mil diez se tuvo a la Secretaría de

Educación Jalisco, dando contestación a la ampliación dentro del término otorgado para ello, y llamó a juicio a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la zona escolar 132 y a la Comisión Estatal Mixta de Promociones (foja 49), suspendiéndose la audiencia por dicho llamamiento a juicio; con data quince de marzo del dos mil once visible a foja 60 se le tuvo por contestada en sentido afirmativo la demanda inicial a las terceras llamadas a juicio Comisión Interna Mixta de Promociones de la zona escolar 132 y a la Comisión Estatal Mixta de Promociones; el día dieciséis de noviembre del dos mil once se reanudó la audiencia trifásica, sin embargo, no fue posible su evacuación en virtud del llamamiento que realizó la Secretaría de Educación Jalisco a la C. \*\*\*\*\* (foja 68), suspendiéndose la audiencia ante ello; el día trece de marzo del dos mil doce (foja 83), se reanudó la audiencia trifásica, teniéndose en la misma dando contestación en tiempo y forma a la demanda inicial y a su ampliación por parte de la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\*; de igual manera, en dicha audiencia se tuvo por contestada en sentido afirmativo la ampliación de demanda al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 47, a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Zona Escolar 132 y a la Comisión Estatal Mixta de Promociones; en dicha data se suspendió la audiencia en virtud de ordenarse correr traslado a las terceras llamadas a juicio Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano y Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16 para que dieran contestación a la ampliación de demanda; el día treinta de mayo del dos mil doce (foja 116) se reanudó la audiencia, en la cual en primer término se tuvo a las terceras llamadas a juicio Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano y Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16 por contestada la ampliación de demanda en sentido afirmativo; hecho lo anterior, se continuó con su desahogo y únicamente con la comparecencia de los representantes de la parte actora, de la Secretaría de Educación Jalisco, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 47 y de \*\*\*\*\* , en consecuencia, en la etapa de demanda y excepciones la Secretaría de Educación, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 47 y la C. \*\*\*\*\* , ratificaron la contestación a la demanda inicial y a la ampliación; por lo que ve a los terceros llamados a juicio Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano, Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16, Comisión Interna Mixta de Promociones de la Zona Escolar 132, Comisión Estatal Mixta de Promociones se les tuvo por contestada en sentido afirmativo tanto la demanda inicial como la ampliación a la misma; en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, de forma respectiva la

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

parte actora, la Secretaría de Educación, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 47 y la C. \*\*\*\*\* ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes; por lo que ve a los terceros llamados a juicio Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano, Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16, Comisión Interna Mixta de Promociones de la Zona Escolar 132, Comisión Estatal Mixta de Promociones se les tuvo por perdido el derecho a ofrecer medios probatorios ante su incomparecencia, reservándose los autos para pronunciarse sobre su admisión o rechazo.- - - -

**3.-** Con fecha veinte de Septiembre del dos mil doce, se resolvió sobre las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con la litis, mismas que una vez que fueron evacuadas en su totalidad, por acuerdo de fecha veinticuatro de Julio del dos mil catorce, se ordenó turnar los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

**III.-** Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora **C. \*\*\*\*\*** se encuentra reclamando como acción principal el cumplimiento del resolutivo emitido por la Comisión Interna Mixta de promociones de la delegación o C.T. Sindical D-1-158, entre otras prestaciones de carácter laboral, basando la misma fundamentalmente en los siguientes:- - - - -

### **HECHOS**

**(sic)...** **“PRIMERO.-** Que el domicilio particular del C. \*\*\*\*\* se encuentra en \*\*\*\*\*; el que ingresó a prestar sus servicios para la entidad pública demandada, con fecha 01 de Enero del 2002 dos mil dos, desempeñándose primeramente como intendente auxiliar de servicios) y posteriormente como técnico.

**SEGUNDO.-** Por la prestación de sus servicios personales como técnico, percibe un salario de \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Durante el tiempo que ha durado la relación de trabajo entre nuestro representado y la entidad pública demandada, siempre se ha desarrollado con capacidad, honestidad y de manera eficiente; sin embargo, el día 11 once de Febrero del presente año, nuestro representado el C. \*\*\*\*\* junto con el Maestro \*\*\*\*\* supervisor de la Zona escolar 132, quienes forman parte de la comisión mixta interna de la zona escolar 132, aproximadamente a las 11:00 horas, se presentaron en la DRSE 401, y fueron recibidos por \*\*\*\*\* , quien se identificó como Director de Recursos Humanos de la dependencia descrita en líneas anteriores, y , al momento de hacer la entrega de la propuesta realizada por la comisión ya descrita, el profesor \*\*\*\*\* la rechazó, y no la acepto, regresándonos todos y cada uno de los documentos que se anexaban a la misma, manifestándonos que por ordenes de la Secretaría de Educación no procedía a partir del 2008. Por lo que se le solicitó se nos entregara una respuesta por escrito negándose rotundamente a hacerlo.

Por lo que en ese mismo día el actor del presente Juicio \*\*\*\*\* se dirigió al SNTE No. 16 UBICADA EN FRANCISCO Sarabía número 500, Sector Libertad de esta Ciudad Capital, y siendo aproximadamente las 14:00 horas fue recibido primeramente por el Secretario Particular del Secretario General del a Sección 16 \*\*\*\*\* , y que una vez que nuestro poderdante le expuso la problemática en la que se encontraba al ser rechazado verbalmente por la DRSE 401, el \*\*\*\*\* , le solicitó realizara un escrito al Secretario general donde se redactara la problemática aquí descrita para solicitar el apoyo del Secretario general y que este mismo documento lo entregara a la Secretaria de Trabajo y Conflictos del nivel primarias.

Al día siguiente 12 de febrero del presente año nuestro representado \*\*\*\*\* se dirigió nuevamente a las oficinas del SNTE No. 16, para hacer la entrega del documento que se le requirió el día anterior, y siendo aproximadamente las 14:00 horas hizo entrega de los documentos aquí descritos, tanto a la Secretaria particular del SNTE numero 16 y a trabajos y Conflictos de Nivel primarias; e inmediatamente el C. \*\*\*\*\* se dirigió a las oficinas del secretario General, y siendo aproximadamente las 14:10 fue recibido por el secretario Particular del C. \*\*\*\*\* , el C. \*\*\*\*\* , informándole nuestro representado que ya había presentado los documentos a las direcciones correspondientes, reiterándole al Secretario particular su ayuda para tratarlo con las autoridades correspondientes. Acto seguido nuestro poderdante se dirigió con \*\*\*\*\* Secretario de Trabajos y Conflictos de Nivel primaria del SNTE, mismo que se encuentra en el mismo edificio, manifestándole que haría lo correspondiente con las diversas autoridades, dándoles cita para el martes 16 de febrero de los corrientes para hacerlos del conocimiento respecto de la respuesta a su petición.

Así las cosas, el actor del presente Juicio se presento el 16 de febrero del presente año, aproximadamente a las 14:00 horas, a las oficinas del SNTE No. 16, dirigiéndose a la Secretaria Particular siendo recibido nuevamente por el \*\*\*\*\* , quien le dio respuesta que ya estaba el documento petitorio firmado por las dos Secciones la 16 y 47 ante la Secretaria de Educación Jalisco y que estaba por dar respuesta comprometiéndose a

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

mantenerlo al tanto respecto de la contestación del escrito donde se le solicita apoyo para resolver respecto de la plaza que cumpliendo con los requisitos señalados por el Reglamento Único de Promociones había adquirido \*\*\*\*\*. Una vez que obtuvo la información requerida, nuestro representado se dirigió a la Secretaria de Trabajos y conflictos nivel Primaria que se encuentra cobijada en el mismo Edificio, y siendo las 14:15 fue recibido nuevamente por \*\*\*\*\* el que le informó que se encontraba planteado su conflicto a la Secretaria General de la Sección 16 y a la Secretaria de Educación Jalisco, sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta.

En consecuencia, y dado que nuestro representado no había obtenido respuesta el 24 de febrero de los corrientes a la Secretaria de educación Jalisco, presentando documento dirigido al \*\*\*\*\* Secretario de Educación Jalisco, donde le solicita su intervención para que le sea asignada la clave \*\*\*\*\* que legítimamente obtuvo al participar por la plaza generada por Jubilación de \*\*\*\*\*. Obteniendo respuesta el 01 de Marzo del año que transcurre, documento signado por el director de Gestión y control de personal, \*\*\*\*\* Sin que la respuesta fuera favorable y no se le resguardaron sus derechos laborales ni escalafonarios".-----

### AMPLIACIÓN DE DEMANDA

(SIC)... "Respecto del capítulo de HECHOS, específicamente en el punto señalado como TERCERO.-, acerca de los hechos ocurridos en el desarrollo del concurso y dictaminación referente a la vacante generada por Jubilación de \*\*\*\*\* con clave presupuestal \*\*\*\*\* para desarrollarse como maestro de cuerpo, en la Escuela "Cedros del Líbano", publicado en el boletín identificado con el número \*\*\*\*\* mismo que se desarrollo el 10 de febrero del 2010, en la Supervisión Escolar, con domicilio Francisco González Bocanegra No. 718 Sector Libertad, Cd. Blanco y Cuellar a las 12:00 horas, y que sería desahogado por la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Zona Escolar 132, C.C.T14FIZ01320, sector educativo 21, D.R.S.E. 401, delegación Sindical D-1-158. Región sindical centro uno oriente.-----

Que el día, hora, así como en el domicilio ya señalado, se realizo la reunión para el desahogo del concurso descrito en el párrafo anterior asistiendo el C. \*\*\*\*\* como supervisor Encargado de la Zona escolar número 132, el profesor \*\*\*\*\* en su función de Secretario de la Delegación O.C.TD-1-158, así como la profesora \*\*\*\*\* y el actor del presente juicio el \*\*\*\*\* como interesados a la plaza multicitada, acto seguido fueron revisado los requisitos la documentación necesaria, así como el escalafón, y puntuación de los interesados ya aquí descritos, otorgándole primeramente el derecho a la profesora \*\*\*\*\* ya que el profesor \*\*\*\*\* no pertenecía al grupo correspondiente, asignándole las horas solicitadas a la maestra nombrada en líneas anteriores, y dado que nadie mas participó al concurso que nos ocupa, y dado que todos los demás requisitos señalados por el MISMO Reglamento Estatal de Promociones de la Secretaria de Educación Jalisco, en apoyo al artículo 75

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

poder participar al mismo, dictaminándolo para la plaza desarrollar en el turno matutino en la Escuela "Cedros de Líbano", levantándose una acta circunstanciada de los hechos acontecidos en el día, hora y lugar aquí ya descritos. Misma que se ofreciera en el momento procesal oportuno.-----

Así, las cosas, el profesor **\*\*\*\*\***, cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Reglamento Estatal de promociones que en su artículo 75.-----  
"Artículo 75..."

Por lo que la Comisión Interna Mixta de promociones de la Zona Escolar 132, C.C.T14FIZ01320, sector educativo 21, D.R.S.E. 401, delegación Sindical D-1-158. Región sindical centro uno oriente, le hizo entrega **\*\*\*\*\*** el correspondiente dictamen a su favor, para surtiera sus efectos a partir del día 1º de febrero del año que transcurre, plaza generado por jubilación de **\*\*\*\*\***, en el turno matutino en la escuela primaria Federal "Cedros del Líbano".-----

La parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** dio contestación a los hechos argumentados por el actor, de la manera siguiente:-----

#### HECHOS

(SIC)... PRIMERO.- En relación a este punto se contesta que no es un hecho propio de mi representada.-----

SEGUNDO.- No es cierto.-----

TERCERO.- En cuanto todo lo manifestado por el actor en este punto en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto cabe señalar que no son hechos propios de mi representada, situación por la cual para todos los efectos legales correspondientes se niegan, a excepción de lo que señala en su último párrafo de este punto a la cual se contesta que si bien es cierto que el actor solicita le sea asignada la clave que menciona, también es cierto que el suscrito carece de facultades para intervenir en asuntos escalafonarios y en todo caso deberán los involucrados que señala el actor los que contesten sobre los hechos que se les imputan.---

#### EXCEPCIONES

FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.- Se opone esta excepción en virtud de que el actor carece de acción y de derecho para reclamar a mi representada las prestaciones a que se refiere en su demanda ya que de las mismas no se desprende hechos propios que se imputen a mi representada y los que se le reclaman son improcedentes tal como se hizo valer al momento de contestar cada uno de ellos.-----

En cuanto los fundamentos de derecho que señala el actor se manifiesta que los mismos son inaplicables al caso que nos ocupa, por lo que se solicita que los mismos no sean tomados en cuenta, al momento de resolver el presente asunto.-----

#### CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

(SIC)... " En cuanto al segundo párrafo de su escrito se contesta:- - -

Que dichos hechos que señala en este punto no son propios de mi representada, situación por la cual se niegan para todos los efectos legales correspondientes y en su caso deberá de contestarlos a quien se le imputan.- - - - -

En relación al tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo que amplía en su escrito referido se contesta: - - - - -

Que en relación a los hechos que en este punto se mencionan, cabe señalar que no son hechos propios que se le imputen a mi representada, por lo que en todo caso, quien deberá de contestarlos deben de ser las personas a quien se le imputan a efecto de no dejarlos en estado de indefensión, situación por la cual se niegan para todos los efectos legales correspondientes, expresando que desde estos momentos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción VIII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se les DENUNCIA el presente Juicio Laboral a al COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES de la zona Escolar 132, con domicilio en la calle Francisco González Bocanegra número 718 del sector libertad de la colonia Blanco y Cuellar de esta ciudad, así como a la CAMISÓN ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES con domicilio en calle Morales 1770 de la colonia Americana de esta ciudad, con el fin de que se apersonen y hagan valer sus derechos y no se les deje en un estado de indefensión ya que pudiera perjudicarles las resoluciones que se dicte en este procedimiento, debiéndoseles notificar y emplazárseles conforme a derecho.- - - - -

La tercera llamada a juicio **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 47** contestó a los hechos de la demanda inicial lo siguiente:- - - - -

#### HECHOS

(sic)... "AL PRIMERO. No se contesta, por no ser un hecho propio del suscrito tercero llamado a juicio.- - - - -

AL SEGUNDO. Lo ignoro, por no tener relación alguna con el actor y ser datos que no me constan, al no ser el activo mi representado.- - - - -

AL TERCERO. SE NIEGA que al actor le asista acción y derecho para reclamar a mi representada, Sección 47 del SNTE sobre lo que aquí se cuenta, pues al respecto puedo decir; que de la propia narración que hace el actor, se desprende que en todo el proceso que describe SE REFIERE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AGREMIADOS A LA SECCIÓN 16 DEL SNTE, trabajadores agremiados al subsistema federalizado, pues claramente menciona que una vez que no obtuvo respuesta favorable a su petición en la Comisión INTERNA Mixta se dirigió a la DRSE, junto con el Supervisor \*\*\*\*\* (Quien es supervisor de primarias del Sub Sistema Federalizado, y cuyos trabajadores no están agremiados en la Sección 47 que represento, sino que se aglutinan en la Sección 16 de nuestro mismo sindicato nacional).- -

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

Más aun, señala en este punto el actor que al no obtener respuesta favorable en la DRSE, ese día 11 de Febrero del presente año se dirigió "AL SNTENO. 16, ubicado en Francisco Sarabia No. 500 y que le fue recibido por el Secretario Particular del Secretario General de la Sección 16 \*\*\*\*\*"-----

Agrega también el actor que el día 12 del mismo mes de febrero de 2010 entrego documentos a "la SECRETARIA PARTICULAR DEL SNTE NO.16... y aproximadamente a las 14:10 fue recibido por el secretario particular del C. \*\*\*\*\*", el c. \*\*\*\*\*... acto seguido se dirigió con \*\*\*\*\* , Secretario de Trabajo y Conflictos del nivel de primaria..."-----

Y sigue diciendo el actor que el 16 de febrero se presento ante las oficinas del SNTE No. 16 y que fue recibido nuevamente por el profesor \*\*\*\*\* , quien le dio respuesta "que ya estaba el documento petitorio, firmado por las dos secciones, la 16 Y LA 47 ante la Secretaria de Educación Jalisco y que estaba por dar respuesta..."-----

Continúa con su narrativa y dice que "aproximadamente a las 14:15 (de ese día 16 de febrero de 2010) fue recibido nuevamente por \*\*\*\*\* , el que le informó que se encontraba planteado su conflicto a la SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN 16 Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO..."-----

Resumiendo, de este punto tercero de hechos de la demanda se puede concluir y así lo afirmo que:-----

1°.- En la escuela Primaria Urbana "CEDROS DEL LÍBANO" EN EL TURNO MATUTINO, con clave 14DPR0258Y, ubicada en la confluencia de las calles Francisco Gonzáles Bocanegra y Emilio Rabasa en la Colonia Blanco y Cuellar de esta ciudad, no laboran Trabajadores de la Educación Agremiados a la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, misma que me honro en representar, virtud a que se trata de una escuela de origen Federal, Hoy "Federalizada", llamadas también del "Sub Sistema Federalizado", en la que los trabajadores están afiliados a la Sección 16 del SNTE y por ello no tenemos ahí ninguna Delegación y menos aún formamos parte de ninguna Comisión Mixta Interna de Promociones.- -

2°.- El \*\*\*\*\* , no es Supervisor de Primarias del Subsistema Estatal de la Secretaria de Educación Jalisco, sino del "Sub Sistema Federalizado", por lo cual los trabajadores de la Zona Escolar a su cargo, están agremiados a la Sección 16 y por ende el Representante Sindical de La Delegación Sindical y él mismo, con sus respectivos representantes conforman la Comisión Interna Mixta de Promociones, obviamente de Trabajadores de la Educación del "Subsistema Federalizado", de los cuales no es la Sección 47 a la que están agremiados, ni el suscrito su representante.-----

3°.- El C. \*\*\*\*\* no es agremiado a la Sección 47, sino a la Sección 16, como lo refiere el propio actor, quien dice además que el referido es Secretario Particular del \*\*\*\*\* , Secretario General de la Sección 16 del SNTE por lo tanto, su solicitud ha estado siempre, como

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

debe ser, gestionándose en la Sección Sindical a la que él esta agremiado.- - - - -

4°.- El \*\*\*\*\* es el Secretario de Trabajo y Conflictos de Primarias de la Sección 16 del SNTE., no de la nuestra, los del Subsistema Estatal que es la Sección 47 y por ello se deduce que el Trabajador y los representantes sindicales que ha mencionado corresponden al "Sub Sistema Federalizado", en la cual el suscrito y la Organización Sindical que represento no tienen injerencia.- - - - -

5°.- Respecto de lo que dice el actor que le dijo el \*\*\*\*\*, de que "el documento petitorio ya esta firmado por las dos Secciones la 16 y 47 ante la Secretaría de Educación Jalisco..." considero que es un error de alguno de los dos, mismo que lamentablemente también comete el Sr. Secretario de Educación Jalisco al llamar a juicio al Representante Legal de la Delegación Sindical Sección 47, en donde por obvias razones de Representación Sindical y ámbitos de competencia, la Sección 47 del SNTE no tiene injerencia en conflictos entre agremiados a la Sección 16 del SNTE y mucho menos tenemos, ni podríamos tener, una Delegación entre sus trabajadores.- - - - -

Por último, manifiesto que no corresponde al suscrito, ni a la Organización Sindical que represento el dar cumplimiento a lo que resultara procedente y ordenado por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, porque resultaría violatoria a la Disposición Estatutaria que rige nuestra vida sindical, a las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de ambos subsistemas y a toda Normatividad y Acuerdos establecidos por y para los trabajadores, tenidos entre el Sindicato y la Secretaria de Educación Jalisco.- - - - -

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS

I.- LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO de nuestra contraria para reclamar del suscrito acciones a las que no tiene derecho, en virtud de que la Organización Sindical Sección 47 del SNTE que represento no forma parte de la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Primaria Urbana "CEDROS DEL LÍBANO" EN EL TURNO MATUTINO, conclave 14DPR0258Y, resultando con ello la improcedencia de lo reclamado.- - - - -

II.- Las demás que se deriven de la presente contestación y que lleven a concluir a ese H. Tribunal la improcedencia de los conceptos reclamados a la Delegación Sindical Sección 47 del SNTE en la presente controversia.- - - - -

#### **CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA**

Se le tuvo por contestada en sentido afirmativo como se advierte de la actuación de fecha trece de marzo del dos mil doce (foja 83).- - -

La tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* contestó a los hechos de la demanda inicial y ampliación lo siguiente:- - - - -

#### **HECHOS**

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

2.- En cuanto a los HECHOS registrados en la demanda en mención, de igual manera, ni lo afirmo ni lo niego, por no constarme los mismos ni ser atribuibles a mí persona.-----

EN CUANTO A LOS AGRAVIOS, que presuntamente denuncia el actor son hechos que no me constan y por tal motivo no los puedo corroborar pero en cuanto a lo denunciado, me inmiscuye de una manera irresponsable ya que se señala que tengo clave Interino limitado cosa totalmente falsa ya que con fecha 11 de Agosto de 2010 el C. \*\*\*\*\* , Director General De Personal De la Secretaria De Educación Jalisco, gira un documento al C. Supervisor de la Zona Escolar N° de prelación 1784, en donde me presenta como maestra de grupo de nivel de primaria, para cubrir por EXAMEN DE OPOSICIÓN 2010-2011 a partir del 16 DE AGOSTO DE 2010, con carácter de ALTA DE BASE, asignándome la clave de cobro: \*\*\*\*\* . De este documento se me giró copia misma que entregué el 19 de Agosto de 2010 a la DRSE 403, en el Departamento De Recursos Humanos. Como consecuencia de todo lo anterior, se me asignó como lugar de adscripción la Escuela Primaria Federal "RAMON CORONA" C.C.T. 14 DPR1489WT.M. en la comunidad de San José de las Flores, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco. del Sector Educativo número 24, misma que tomé posesión con fecha 16 de Agosto de 2010.-----

Respecto a las terceras llamadas a juicio **Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano, Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16, Comisión Interna Mixta de Promociones de la Zona Escolar 132 y Comisión Estatal Mixta de Promociones** se les tuvo por contestada en sentido afirmativo de manera respectiva tanto la demanda inicial como la ampliación a la misma, como se advierte a fojas 60, 83 vuelta, 84, 116.-----

**IV.** La **ACTORA** ofreció y admitieron las siguientes pruebas:-

- I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio que beneficie a los intereses de la parte actora.
- II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO.- Consistente en todas las presunciones que en su doble aspecto legal y humano, se desprendan dentro de todo de todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezca a los intereses de la parte actora, en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto.
- III.- DOCUMENTAL.- Consistente en cinco copias simples del BOLETÍN 12-09-10, documento expedido por la Comisión Interna Mixta de Promociones Zona escolar 132 C.C.T14FIZ01320, sector educativo 21, D.R.S.E. 401, delegación Sindical D-1-158. Región sindical centro uno oriente.
- IV.- DOCUMENTAL.- Consistente en acta circunstanciada emitida por la Comisión Interna Mixta de Promociones Zona escolar 132

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

C.C.T14FIZ01320, sector educativo 21, D.R.S.E. 401, delegación Sindical D-1-158. Región sindical centro uno oriente.

- V.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del Dictamen escalafonario emitido por Comisión Interna Mixta de Promociones Zona escolar 132 C.C.T14FIZ01320, sector educativo 21, D.R.S.E. 401, delegación Sindical D-1-158. Región sindical centro uno oriente a favor del C. \*\*\*\*\*.
- VI.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del Formato Único de personal documento emitido por el Gobierno del estado de Jalisco, a favor de \*\*\*\*\*.
- VII.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de documento en la parte superior derecha plasma: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 16 DEL SNTE SECRETARIA DE TRABADOS Y CONFLICTOS DE EDUC. BASICA Y NIV AFINES.
- VIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por el Notario Público y Licenciado \*\*\*\*\* , del Titulo Profesional emitido por Instituto Estatal de Educación Normal de Nayarit'' \*\*\*\*\*'' que acredita al C. \*\*\*\*\* como Licenciado en Educación Primaria desde el día 25 de Agosto del 2005, documento que se encuentra firmado por el C \*\*\*\*\* en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, C. \*\*\*\*\* , en su Carácter de Secretario General de Gobierno, así como por el C. \*\*\*\*\* de Gobierno, así como por el C. \*\*\*\*\* , actuando como secretario de Educación del estado de Nayarit.
- IX.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de oficio dirigido al C. \*\*\*\*\* , en su carácter de Jefe de la Unidad de Servicios Educativo D.R.S.E. 401.
- X.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de oficio emitido por la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE PERSONAL \*\*\*\*\* , dirigido al profesor \*\*\*\*\*.
- XI.-CONFESIONAL.- Consistente el resultado que arrojen las posiciones pertenecientes que personalmente deberá absolver el C. \*\*\*\*\* en su carácter de Secretario particular del Secretario General de la Sección 16 de la S.N.T.E.
- XII.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que personalmente deberá absolver el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de SUPERVISOR DE LA ZONA ESCOLAR 132 de la Secretaria de Educación Jalisco.
- XIII.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que personalmente deberá absolver el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS de la Secretaria de educación Jalisco.

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

XIV.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración de las siguientes personas: profesor \*\*\*\*\* , profesora, \*\*\*\*\*.

XV.- DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de 6 fojas en copia simple y escritas por uno solo de sus caras y que acompañó al presente curso del CATALOGO ESCALAFONARIO 2010 emitido por la Comisión Estatal Mixta de Promociones Grupo I, Subgrupo Primarias, de la Zona Escolar 132, Delegación C.T. Sindical D-I-158, Clave de la C.T. 14FIZ01320, Region Sindical Centro I Oriente, Sector Educativo 21, Y QUE CUENTA CON SELLO DE LA Secretaria de Educación Jalisco Sección 16 Comisión Estatal Mixta de promociones de fecha 30 de noviembre del 2009.

La parte **DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** ofertó y se le admitieron como pruebas las siguientes: - - - - -

1. CONFESIONAL.- Consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver de manera personal y no por conducto de apoderado legal alguno y bajo protesta de decir verdad en forma verbal y directa el actor \*\*\*\*\*.
2. DOCUMENTAL.- Consistente en las Copias que se exhiben del REGLAMENTO ESTATAL DE PROMOCIONES, celebrado en mi representada y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
3. DOCUMENTALES.- Consistentes en un legajo de 02 dos copias certificadas en forma individual por el Lic. \*\*\*\*\* de la Delegación Regional de la Secretaria de educación, Centro 3 de Tlaquepaque, Jalisco de fecha 28 de septiembre de 2010, de los FORMATOS ÚNICOS DE PERSONAL de la actora \*\*\*\*\*.
4. DOCUMENTAL.- Consistente en una copia certificada en forma individual por la \*\*\*\*\* , en su carácter de JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS HUMANOS DEL SUBSISTEMA INTEGRADO de la Secretaria de Educación de fecha 29 de septiembre de 2010, referente al FORMATO ÚNICO DE PERSONAL del actor \*\*\*\*\*.
5. DOCUMENTAL.- Consistente en una copia certificada en forma individual por el \*\*\*\*\* de la Delegación Regional de la Secretaria de educación, Centro 3 de Tlaquepaque, Jalisco de fecha 28 de septiembre de 2010.
6. DOCUMENTAL.- Consiste en una copia certificada en forma ndividual por la C. Profr. \*\*\*\*\* , en su carácter de Supervisor Escolar de la zona 32 sector 21, de fecha 27 de septiembre de 2010, dirigido al ahora actor \*\*\*\*\* , por el Director de Gestión y Control de Personal de mi representada \*\*\*\*\*.
7. DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de cinco copias certificada en forma individual cada una de ellas por la C. \*\*\*\*\* , en su

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

carácter de Supervisor Escolar de la zona 32, sector 21, de fecha 27 de septiembre de 2010, referentes a las nóminas de pago electrónico del Centro de trabajo que corresponde al actor.

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se desprendan del presente juicio, en cuanto tiendan a favorecer los intereses mi representada.
9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones legales y humanas que se desprendan de todo lo actuado en el presente Juicio en cuanto tiendan a favorecer los intereses de mi representada.

La tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* ofertó y se le admitieron como pruebas las siguientes: - - - - -

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el original del documento, con número de folio \*\*\*\*\* , número de prelación 1784, de fecha 11 de Agosto de 2010, que suscribe el C. \*\*\*\*\* Director General de Personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, dirigido al supervisor de la Zona Escolar nº 52 CCT. 14FIZ0052C DE Zapotlanejo, Jalisco.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que con motivo del presente juicio aparezcan y tienda a favorecer los intereses de mi representada.

3.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal humano consistente en todas las presunciones que se desprendan de lo actuado en el presente juicio de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido, así como las presunciones legales.

La tercera llamada a juicio **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 47** ofertó y se le admitió como prueba la siguiente: - - - - -

DOCUMENTAL.- La toma de nota certificada bajo el expediente administrativo 05-E de fecha 02 de abril del año 2008, documental que se anexó al escrito de fecha 20 de septiembre del año 2010.- - - -

Respecto a las terceras llamadas a juicio **Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano, Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16, Comisión Interna Mixta de Promociones de la Zona Escolar 132 y Comisión Estatal Mixta de Promociones** se les tuvo de manera respectiva por perdido el derecho a ofrecer pruebas, ante su incomparecencia a la etapa respectiva, como se desprende de la actuación de data treinta de mayo del dos mil doce visible a foja 116.- - - -

**V.-**En esa tesitura, contamos con los elementos para poder fijar la **litis** en el presente juicio, misma que se constriñe en

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

determinar si procede el cumplimiento del resolutivo emitido por la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Delegación ó C.T. Sindical D-1-158, Región Sindical Centro uno oriente, zona escolar 132, C.C.T. 14FIZ01320, sector educativo 21, donde se hace acreedor a la propuesta que con carácter de plaza definitiva por jubilación de la \*\*\*\*\* con número de clave \*\*\*\*\* de la Escuela con clave 14DPR0258Y, Escuela Primaria "Cedros del Líbano" en el turno matutino, ello en cumplimiento al dictamen emitido a su favor, donde se dictaminó que el accionante del juicio ocupara la plaza antes descrita, ello, en virtud de no haber comparecido más interesados del grupo 1 y al haber reunido los requisitos del numeral 75 del Reglamento Estatal de Promociones.- - - -

A lo anterior, la demandada Secretaría de Educación Jalisco contestó que carece de facultades para intervenir en asuntos escalafonarios.- - -

Ahora bien, por lo que ve a la tercera llamada a juicio Representante Legal de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, refiere que la escuela Primaria "Cedros del Líbano" a donde corresponde la plaza en cuestión es a la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por lo tanto, no forma parte de la Comisión Interna Mixta de Promociones de la misma.- - - -

Respecto a la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\* refiere que no son hechos que le consten, ya que con fecha 11 once de agosto del 2010 dos mil diez, se giró documento al Supervisor de la Zona Escolar número 52, CCT 14FIZ0052C, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con número de folio 14000164649, número de prelación 1784, en donde la presentan como maestra de grupo a nivel primaria, para cubrir por examen de oposición 2010-2011 a partir del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez con carácter de alta de base, asignándole la clave de cobro \*\*\*\*\* , con adscripción la Escuela Primaria Federal "Ramón Corona" C.C.T. 14DPR1489W T.M., en la comunidad de San José de las Flores, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, del Sector Educativo número 24.- - - -

Por lo que ve al resto de las terceras llamadas a juicio se les tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo Comisión Interna de la Escuela Cedros de Libano, Representante Legal de la Delegación Sindical sección 16, Comisión Interna Mixta de Promociones de la Zona Escolar 132 y Comisión Estatal Mixta de Promociones.- - - - -

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

Planteada así la controversia y en virtud de que ni la Secretaría de Educación Jalisco, ni los terceros llamados a juicio controvirtieron el reclamo realizado por el accionante del presente juicio, respecto al cumplimiento del resolutivo emitido por la Comisión Mixta Estatal de Escalafón y por el contrario, el dicho del actor respecto a que le fue otorgada la plaza de maestro frente a grupo con clave presupuestal número \*\*\*\*\* se corrobora con los medios de convicción que le fueron admitidos, mismos que se valoran en los siguientes términos y de conformidad al arábigo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: - - - -

DOCUMENTAL III.- Consistente en el boletín número 12/09-10, mediante el cual se boletina la clave presupuestal \*\*\*\*\* que por jubilación directa deja la \*\*\*\*\* , prueba la cual no le rinde beneficio a su oferente en virtud de que mediante el mismo se boletinó una plaza diversa a la que se dictaminó a su favor. - - - -

DOCUMENTAL IV.- Consistente en el acta circunstanciada de fecha diez de febrero del dos mil diez, en la cual se desprende que comparece el actor en atención a los boletines 12/09-10 y 13/09-10 a concursar por la plaza que se dictaminó a su favor, la cual fue exhibida en copia simple, pero se requirió a la demandada por su original y al no haberlo hecho, se le tuvieron por presuntamente ciertos los hechos, por ello, se le da valor a la misma para acreditar lo que de ella se desprende. - -

DOCUMENTAL V.- Consistente en el dictamen expedido a favor del C. \*\*\*\*\* por parte de la Comisión Mixta Estatal de Escalafón, donde se hace acreedor a la propuesta con carácter de plaza definitiva por jubilación deja la \*\*\*\*\* de la Clave \*\*\*\*\* , en la Escuela Primaria Federal "Cedros del Libano", turno matutino a partir del día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez; documental que si bien es cierto fue exhibida en copia simple, se le tuvieron por presuntamente ciertos los hechos a la demandada, por ello, le rinde valor probatorio a su oferente para acreditar lo que de dicha documental se advierte. - -

DOCUMENTAL VI.- La cual versa en el formato único de personal a favor del C. \*\*\*\*\* expedido por el periodo del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2008 dos mil ocho, documental que no le rinde beneficio al actor del juicio, ya que se trata de periodo anterior a aquel en el que se expidió a su favor el dictamen del cual pide su cumplimiento. - - - -

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

DOCUMENTAL VII.- Consiste en el escrito en el cual se plasman los datos del actor y la plaza que se otorga en su favor y que deja por jubilación la C. \*\*\*\*\*, plaza con número de clave \*\*\*\*\* a partir del día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez; documental la cual no obstante que fue exhibida en copia simple, de igual manera se tuvieron por presuntamente ciertos los hechos a la demandada, en consecuencia, se le da valor probatorio para acreditar lo plasmado en la misma.- - -

DOCUMENTAL VIII.- Consistente en copia certificada del Título de Licenciado en Educación Primaria, expedido a favor del C. \*\*\*\*\*, la cual no le rinde beneficio al actor para acreditar lo que nos atañe en el presente considerando, pero si para efectos de acreditar su grado de estudios.- - -

DOCUMENTAL IX.- Consistente en la copia simple del oficio mediante el cual presenta la Directora del C. T. al Jefe de la unidad de servicios educativos al trabajador actor, informándole que el \*\*\*\*\* tomó posesión como maestro de grupo a partir del 12 doce de febrero del 2010 dos mil diez en forma definitiva, con clave presupuestal \*\*\*\*\*, documental que se requirió a la Secretaría de Educación Jalisco por su original, pero al no haberlo realizado, se le tuvieron por presuntivamente ciertos los hechos; en consecuencia, le rinde beneficio a su oferente para acreditar lo que le fue otorgada la plaza con la clave presupuestal \*\*\*\*\*.- - - -

DOCUMENTAL X.- La cual consta en el oficio original D.G.C.P./0200/2010 de fecha veintiséis de febrero del dos mil diez, mismo que suscribe el Licenciado \*\*\*\*\*, mediante el cual le informa al accionante del presente conflicto que con fundamento en el Capítulo II De las Promociones Estatales, artículo 76 del Reglamento Estatal de Promociones vigente, que a la letra dice "En los concursos solo podrán participar los trabajadores; de base, de alta inicial ó provisional sin titular con las de seis meses de servicio, INTEGRANTES DE UN MISMO GRUPO O SUB GRUPO, de acuerdo a la clasificación de este Reglamento", no es posible asignarle la clave \*\*\*\*\*, ya que pertenece al grupo de TECNICO y no docente como se refiere; documental la cual analizada que es, le rinde beneficio a su oferente para acreditar que después de haber dictaminado a su favor la plaza con número de clave \*\*\*\*\*, no se la asignaron por lo antes transcrito.- - -

CONFESIONALES XI, XII y XIII a cargo de los C.C. \*\*\*\*\*, Secretario Particular del Secretario General de la sección 16 del S.N.T.E., \*\*\*\*\*, Supervisor de la zona Escolar 132, \*\*\*\*\*, en

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Jalisco, a los cuales se les declararon confesos de las posiciones que les fueron formuladas como se advierte a fojas 181, 184 y 186; por tal motivo, únicamente le rinde beneficio la confesional a cargo del C. \*\*\*\*\* para acreditar que al actor se le otorgó la dictaminación a su favor, ya que es la única posición que tiene relación con lo que se refiere en el presente considerando.- - - -

TESTIMONIAL.- La misma no le rinde beneficio al actor en virtud de que el oferente se desistió de su desahogo, como se advierte a foja 215.- - - -

DOCUMENTAL XV.- La que consta de seis fojas en copia simple referentes al catálogo escalafonario 2010 del cual se desprenden la puntuación de diversos trabajadores, sin embargo, analizada la misma, no se advierte dato alguno que le beneficie al disidente para lo que aquí se atiende.- - -

Finalmente en lo que respecta a la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES se tornan favorable a su beneficio cuando de la totalidad de las actuaciones que integran los autos, así como, de los datos que de éstos se desprenden, se actualiza justificación y razón para aplicar al caso que nos ocupa, que se emitió dictamen a favor del actor para que se le otorgue la plaza con número de clave \*\*\*\*\*.-  
- - - -

Por otro lado, tenemos las pruebas admitidas por la Secretaría de Educación Jalisco, las que de igual manera, se valoran atendiendo lo dispuesto por el arábigo 136 de la Ley Burocrática Estatal y en los siguientes términos:- - -

CONFESIONAL a cargo del trabajador actor, la cual fue evacuada el día veintisiete de agosto del dos mil trece, visible a foja 194, la cual no le rinde beneficio a su oferente, ya de las posiciones que le fueron formuladas ninguna de ellas tiene relación respecto al dictamen emitido a favor del disidente.- - -

DOCUMENTALES 2, 3, 4, 5 y 7, las cuales consisten respectivamente en copias simples del reglamento estatal de promociones, copias certificadas de dos formatos únicos de personal expedidos a favor de \*\*\*\*\* en la clave Auxiliar de servicios y mantenimiento en plantel, un formato único de personal expedido a favor del actor con la clave técnico medio, oficio número 125/05 de fecha trece de octubre del dos mil cinco, mediante el cual se propone a la C. \*\*\*\*\* para

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

cubrir plaza de nueva creación en la clave \*\*\*\*\*, así como, copias certificadas de nómina de pago electrónico correspondiente a la primera quincena de junio del dos mil diez, documentales las cuales una vez que son analizadas en lo individual, las mismas no le rinden beneficio alguno para desvirtuar lo aseverado por el disidente del juicio que se resuelve.- - -

DOCUMENTAL 6.- La cual versa en copia certificada del oficio D.G.C.P./0200/2010 de fecha veintiséis de febrero del dos mil diez, probanza la cual fue exhibida en original por el trabajador actor y de igual manera, le rinde beneficio al disidente para acreditar que después de haber dictaminado a su favor la plaza con número de clave \*\*\*\*\*, no se la asignaron por lo antes transcrito.- - -

La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES por todo lo plasmado en el resto de la valoración de las pruebas antes aludidas, de igual manera no le rinden beneficio a su oferente.- - -

De igual manera, se valoran las pruebas admitidas a la tercera llamada a juicio \*\*\*\*\*, de conformidad al numeral 136 de la Ley de la Materia, en los siguientes términos:- - -

DOCUMENTAL la cual consta de la copia certificada del escrito con número de folio \*\*\*\*\*, mediante el cual se presenta ante el supervisor de la zona escolar número 52 a la oferente para ocupar la clave número \*\*\*\*\* a partir del 16 dieciséis de agosto del dos mil diez. Probanza a la cual no se le da valor probatorio para efectos de acreditar que al actor no se le dictaminó a su favor y para cubrir la plaza con número de clave \*\*\*\*\* a partir del día uno de febrero del dos mil diez.- - -

La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, de igual manera, no le rinden beneficio a su oferente, por lo vertido en la valoración de la prueba documental ya que no apoya sus excepciones.-----

Así las cosas y en virtud de que el disidente acreditó que se emitió a su favor el dictamen donde se hace acreedor para ocupar la plaza de maestro frente a grupo con clave presupuestal número \*\*\*\*\* con carácter de plaza definitiva que por jubilación deja la \*\*\*\*\*, en la Escuela Primaria Federal "Cedros del Libano", turno matutino a partir del día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez, dictamen el cual previo a su emisión le fueron reconocidos los puntos escalafonarios para

poder ser acreedor a la plaza que le fue otorgada; en consecuencia, lo procedente es **CONDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** al cumplimiento y ejecución del dictamen antes referido a favor del actor **\*\*\*\*\***, emitido por parte de la Comisión Mixta Estatal de Escalafón, para que ocupe la plaza descrita en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior y al seguir la suerte de la principal, se **CONDENA** de igual manera a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a pagar al actor los **SUELDOS, AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL** a partir del 01 uno de febrero del año 2010 dos mil diez y hasta que se cumplimente el presente laudo, por los razonamientos expuestos en esta resolución.- - - - -

Respecto al pago de **VACACIONES** a partir del día en que fue dictaminado en su favor la clave **\*\*\*\*\***, siendo esto el día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez y hasta que se cumpla el presente laudo, se **ABSUELVE** de su pago a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, en razón de que las mismas van inmersas en el pago de salarios, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece: - - - - -

**"VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.** *Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual."* PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. - - - - -

La tercera llamada a juicio C. **\*\*\*\*\*** deberá de estarse a lo asentado en la presente resolución.- - - - -

Para estar en posibilidad de cuantificar las prestaciones a las cuales fue condenada la Secretaría de Educación Jalisco, **se ordena girar atento OFICIO** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a fin de que informe a este Tribunal el salario que tenga registrado respecto a la plaza de maestro frente a grupo con clave presupuestal número **\*\*\*\*\***, en la Escuela Primaria Federal "Cedros del Libano", turno matutino a partir del día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez y hasta la fecha en que tenga a bien rendirse dicho informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como o determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

**P R O P O S I C I O N E S :**

**PRIMERA.-** El actor **\*\*\*\*\***, acreditó parcialmente sus acciones y la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, justificó en parte sus excepciones, en consecuencia:- - - - -  
- - - - -

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** al cumplimiento y ejecución del dictamen que se emitió a favor del actor **\*\*\*\*\***, por parte de la Comisión Mixta Estatal de Escalafón, donde se hace acreedor para ocupar la plaza de maestro frente a grupo con clave presupuestal número **\*\*\*\*\*** con carácter de plaza definitiva que por jubilación deja la **\*\*\*\*\***, en la Escuela Primaria Federal "Cedros del Libano", turno matutino a partir del día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez, así como, a pagar al actor los **sueldos, aguinaldo y prima vacacional** a partir del 01 uno de febrero del año 2010 dos mil diez y hasta que se cumplimente el presente laudo. Lo anterior por los razonamientos expuestos en esta resolución.- - - - -

La tercera llamado a juicio **\*\*\*\*\*** deberá de estarse a lo asentado en la presente resolución.- - - - -

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

**TERCERO.- SE ABSUELVE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, de cubrir a la actora el pago de la cantidad que resulte por concepto de **vacaciones** a partir del día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez y hasta que se cumpla el presente laudo, ello de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.- - - -

**CUARTA.-** Se ordena girar **OFICIO** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a fin de que informe a este Tribunal el salario que tenga registrado respecto a la plaza de maestro frente a grupo con clave presupuestal número **\*\*\*\*\***, en la Escuela Primaria Federal "Cedros del Libano", turno matutino a partir del día 01 uno de febrero del 2010 dos mil diez y hasta la fecha en que tenga a bien rendirse dicho informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como o determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - -

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.- - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca ante la presencia de la Secretaria General Licenciada Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Adriana Ortega Méndez.- - - -

EXPEDIENTE: 2079/2010-A2

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE.